



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 560 2020

“Por el cual se realizan una Adición en el Presupuesto de ingresos y apropiaciones para gastos del Departamento de Bolívar, para la vigencia fiscal de 2020 y se dictan otras disposiciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el Decreto 111 de 1996 en sus artículos 80 y 109, y Decretos legislativos Nos. 461 del 22 de marzo y 678 del 20 de mayo de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el día 30 de mayo de 2020 por causa del CORONAVIRUS – COVID-19 y ordeno adoptar medidas para hacer frente al virus, medida esta que fue prorrogada mediante Resolución 844 del 26 mayo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional.

Que el Gobernador del Departamento de Bolívar expidió el Decreto No. 97 del 17 de marzo de 2020, *“Por el cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en el Departamento de Bolívar”* ordenándose en su ordinal 1º: “La declaratoria de la situación de calamidad pública y urgencia manifiesta en el Departamento de Bolívar, para prevenir, mitigar y reforzar la contención de la pandemia denominado COVID-19, en toda la jurisdicción de este ente territorial.”

Que mediante el Decreto 637 del 06 de mayo de 2020, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho Decreto.

Que el Presidente de la República, en uso de las facultades dimanadas de la declaratoria del Estado de Emergencia Sanitaria, ordenó de forma continua a través de los decretos: 457 de 22 de marzo de 2020, 531 de 8 de abril de 2020, 593 de 24 de abril de 2020, 636 de 6 mayo de 2020, 749 de 28 de mayo de 2020, modificado y prorrogado por los Decreto 847 de 14 de junio y 878 de 27 de junio de 2020, y 1076 de 2020, el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, desde el día 25 de marzo de 2020 hasta el 1º de septiembre de la misma anualidad, a fin de revertir el escalamiento indiscriminado de la pandemia. Cabe resaltar, que cada uno de los precitados actos administrativos, trajo consigo la apertura gradual de ciertos sectores económicos, que



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 560 2020

“Por el cual se realizan una Adición en el Presupuesto de ingresos y apropiaciones para gastos del Departamento de Bolívar, para la vigencia fiscal de 2020 y se dictan otras disposiciones”

debían observar las normas de protección en bioseguridad para reiniciar sus actividades productivas.

Que mediante el Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020, prorrogado por el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2019, el Presidente de la República ordenó el Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en Colombia hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 01 de noviembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causas del nuevo Coronavirus COVID-19. *Con la expedición de este decreto concluye la fase de confinamiento obligatorio y se da paso a una nueva etapa donde la responsabilidad ciudadana y la solidaria son el fundamento para dar inicio al retorno de las actividades cotidianas, de la mano de las instrucciones impartidas y protocolos de bioseguridad.*

Que la Constitución Política en su Artículo 300 numeral 5 establece la competencia de las Asambleas Departamentales para que por medio de Ordenanza expidan las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos; función que debe ser ejercida dentro de los límites establecidos por la misma Constitución y la Ley.

Que en este orden, el Capítulo 3 de la Carta Política contempla los lineamientos constitucionales que se deben aplicar en materia presupuestal en lo que sea pertinente a las entidades territoriales; y señala en su artículo 352 que además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo.

Que adicionalmente, el artículo 354 de la Constitución Política dispone: *“En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos. Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto”*

Que en este orden, las apropiaciones efectuadas por el órgano de elección popular son autorizaciones limitativas de la posibilidad de gasto, de suerte que los ejecutores del mismo no pueden hacer erogaciones con cargo a los rubros aprobados en cuantía superior a las previstas en la ordenanza respectiva; salvo que se realicen previo el cumplimiento de los trámites legales pertinentes para el efecto las modificaciones o adiciones a que hubiere lugar.

Que mediante ordenanza No. 275 del 27 de noviembre de 2019, se fijó el presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropiaciones para Gastos del Departamento de Bolívar, para la vigencia fiscal del 1º de Enero al 31 de diciembre del 2020

Que mediante Decreto No. 490 de diciembre 26 de 2019, se liquidó el Presupuesto de Rentas e Ingresos y apropiaciones de Gastos del Departamento de Bolívar, correspondiente a la vigencia 2020.



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 560 2020

“Por el cual se realizan una Adición en el Presupuesto de ingresos y apropiaciones para gastos del Departamento de Bolívar, para la vigencia fiscal de 2020 y se dictan otras disposiciones”

Que el Decreto 111 de 1996 en su artículo 80 establece que el Gobierno Nacional presentará al Congreso Nacional, proyectos de ley sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto. Cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de pública e inversión (L. 38/89, art. 661 L. 179/94, art. 55, incs. 13 y 17).

Que la Corte constitucional, en sentencia C-434 del 12 de julio de 2017, precisó que: *“La constitución establece, como regla general, que no se podrá hacer erogación o gasto alguno con cargo al tesoro público, ni transferir créditos que no se hallen incluidos en el presupuesto de gastos decretados por el congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales (art. 345 C.P.) Así mismo, de manera específica, los artículos 346 y 347 de la carta política prevén que el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones deberá ser aprobado por el congreso de la república (...) Sin embargo, el constituyente también hizo la salvedad de que las citadas reglas en materia presupuestal tienen aplicación en tiempos de paz o normalidad institucional, de modo que, en estados de excepción, se deja abierta la posibilidad de que otro centro de producción normativa, y en específico, el ejecutivo, quien en tales situaciones se convierte en el legislador transitorio, intervenga, para este caso en concreto, el presupuesto del Departamento de Bolívar, cambie la destinación de algunas rentas, reasigne partidas y realice operaciones presupuestales, con el propósito de destinar recursos para la superación del estado de excepción”.*

Que, a su turno, el artículo 3 del referido Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 dispuso que el Gobierno nacional adoptará mediante decretos legislativos, además de las medidas anunciadas en la parte considerativa, todas aquellas adicionales que sean necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos; así mismo dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo.

Que los efectos negativos generados por la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 a los habitantes del territorio nacional requieren de la atención y concurso de las entidades de orden territorial y nacional mediante la adopción de medidas encaminadas a atender las crecientes necesidades de diferente naturaleza, ocasionadas con esta crisis.

Que el artículo 49 de la Constitución Política, determina entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 de mismo ordenamiento, preceptúa que las personas deben “obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud.”

Que en el marco de la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica, se expidió el Decreto Legislativo 444 del 21 de marzo de 2020, el cual crea el Fondo de Mitigación de Emergencia – FOME, como un fondo cuenta sin personería jurídica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuyo objeto es atender las necesidades de recursos para la atención en salud, los efectos adversos generados a la actividad productiva y la necesidad



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 560 2020

“Por el cual se realizan una Adición en el Presupuesto de ingresos y apropiaciones para gastos del Departamento de Bolívar, para la vigencia fiscal de 2020 y se dictan otras disposiciones”

de que la economía continúe brindando condiciones que mantengan el empleo y el crecimiento, en el marco del Decreto 417 de 2020.

Que le artículo 16 del citado Decreto Legislativo estableció que los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencia – FOME se presupuestarán en la sección del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para ser distribuidos a las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación (PGN). Dichos recursos deberán destinarse exclusivamente para conjurar la crisis o impedir la extensión sus efectos en el territorio nacional, en el marco del Decreto 417 2020 y los ordenadores del gasto de las entidades a las cuales se les asigna las distribuciones, serán responsables por la veracidad de la información que suministren al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con respecto a la necesidad de los recursos para atender la Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 417 de 2020.

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución No. 014663 del 10 de Agosto del año 2020 *“Por la cual se asignan y transfieren recursos a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación provenientes del Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME”*.

Que así las cosas, los recursos que han sido asignados por el Ministerio de Educación Nacional mediante la Resolución No. 014663 del 10 de Agosto del año 2020 al Departamento de Bolívar ascienden a la suma de **DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 2.367.952.000,00)**, para garantizar la *“Adquisición de elementos de bioseguridad y protección personal para los docentes, directivos docentes, administrativos y estudiantes de algunas de las instituciones educativas que han definido el regreso a la presencialidad bajo el esquema de alternancia, y fortalecer los procesos de aseo y desinfección de las sedes de los establecimientos educativos oficiales del país, conforme a los – “Lineamientos para la prestación del servicio de educación en casa y en presencialidad bajo el esquema de alternancia y la implementación de prácticas de bioseguridad en la comunidad educativa” – expedidos por el Ministerio de Educación Nacional”*.

Que a través de la Resolución 1462 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó el estado de emergencia sanitaria por covid-19 **hasta el próximo 30 de noviembre 2020**. Adicionalmente y con el objeto de prevenir y controlar la propagación del covid-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, se adoptan medidas específicas tales como evitar aglomeraciones y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el Presidente de la Republica, a través de sus decretos 461 y 678 de 2020, en ejercicio de sus competencias legislativas extraordinarias, facultó a los gobernadores y alcaldes para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, a fin de que las entidades territoriales pudieran utilizar los recursos indispensables para atender la problemática ocasionada por la pandemia COVID -19 de forma ágil y eficaz, por el término que dure la emergencia sanitaria de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 461 de 2020. Esta medida esta tiene soporte legal en los principios de celeridad y eficacia que, conforme el artículo 209 de la Constitución



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 560 2020

“Por el cual se realizan una Adición en el Presupuesto de ingresos y apropiaciones para gastos del Departamento de Bolívar, para la vigencia fiscal de 2020 y se dictan otras disposiciones”

Política, guían el desarrollo de la función administrativa y, además, contribuye a la realización de los fines del Estado, previstos en el artículo 2 de la Constitución.

Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores expuestas, el Gobernador del Departamento de Bolívar;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar en el Presupuesto de Rentas e Ingresos del Departamento de Bolívar de la Vigencia Fiscal de 2020, recursos por la suma de DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 2.367.952.000,00), según el siguiente detalle:

CODIGO	NOMBRE DEL RUBRO	VALOR
TI	INGRESOS TOTALES	
TI.A	INGRESOS CORRIENTES	
TI.A.2	NO TRIBUTARIOS	
TI.A.2.6	TRANSFERENCIAS	
TI.A.2.6.2	TRANSFERENCIAS PARA INVERSIÓN	
TI.A.2.6.2.1	TRANSFERENCIAS PARA INVERSIÓN DEL NIVEL NACIONAL	
TI.A.2.6.2.1.8	OTRAS TRANSFERENCIAS DEL NIVEL CENTRAL PARA INVERSIÓN	
TI.A.2.6.2.1.8.2	EDUCACION	
TI.A.2.6.2.1.8.2.2	RECURSOS FOME - MEN	2.367.952.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Con fundamento en la adición de recursos realizada en el artículo primero, acredítese en el presupuesto de gastos del Departamento de Bolívar para la vigencia 2020, la suma de DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 2.367.952.000,00), así:

CODIGO	NOMBRE DEL RUBRO	VALOR
03	SECRETARIA DE EDUCACION	
03.6	GASTOS DE INVERSIÓN	
03.6.26	RECURSOS Otros Aportes o Transferencias Nacionales – FOME	
03.6.26.01	BOLIVAR PRIMERO EDUCA	
03.6.26.01.01	Bolívar Primero en Cobertura Educativa	
03.6.26.01.01.01	Apoyo para el Retorno Gradual y Progresivo bajo el Esquema de Alternancia y la Implementación de Practicas de Bioseguridad en los Establecimientos Educativos de los Municipios No Certificados del Departamento de Bolívar	2.367.952.000,00



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 560 2020

“Por el cual se realizan una Adición en el Presupuesto de ingresos y apropiaciones para gastos del Departamento de Bolívar, para la vigencia fiscal de 2020 y se dictan otras disposiciones”

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a la Dirección de Presupuesto y la Dirección de Contabilidad de la Secretaria de Hacienda, para que se realicen las operaciones presupuestales y contables que se desprendan del presente decreto.

ARTICULO CUARTO: El Presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena D.T. y C., a los 13 de Octubre de 2020


FIRMA DIGITAL

VICENTE ANTONIO BUEL SCAFF
Gobernador del Departamento



CARLOS POLANCO BENAVIDES
Secretaría de Hacienda


MERY LUZ LONDOÑO GARCIA
Secretaría de Planeación


OSCAR LUIS GONZALEZ PRENS
Director Financiero Unidad de Presupuesto

Proyectado: ALFONSO BARBOZA LAMBRANO – P.E. Unidad Financiera de Presupuesto
Reviso: Juan Mauricio González Negrete – Secretario Jurídico
Revisó: Nohora Serrano Van Strahlen– Directora de Conceptos y Actos Administrativos